SCJ-PS-25-0012
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0427311)
Partes: [redacted]s [redacted]
Materia: Cobro de dinero
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025,** año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [redacted], cuyas generales figuran en el expediente.

Como parte recurrida figura [redacted]; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Dr. [redacted] y al Lcdo. [redacted]; cuyas generales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0012
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0427311)
Partes: [redacted]s [redacted]
Materia: Cobro de dinero
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00073, de fecha 23 de febrero de 2024, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

> *Primero: Rechaza el recurso de apelación incoado por el señor* [redacted]*, en contra del señor* [redacted]*, mediante al Acto número 749/2023, de fecha 19/05/2023, del ministerial* [redacted]*, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, y en consecuencia, confirma la Sentencia Civil número 156-2023-SSEN-00080, de fecha 21/04/2023, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo; por los motivos ya dados en el cuerpo de esta decisión. Segundo: Condena a la parte recurrente,* [redacted]*, al pago de las costas con distracción de las mismas a favor del abogado* [redacted]*, quien hizo la afirmación correspondiente.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Dentro de los cuales constan: **a)** el memorial de casación de fecha 8 de agosto de 2024; **b)** acto núm. 818/2024, de fecha 09 de agosto de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, contentivo de emplazamiento, depositado en fecha 28 de agosto de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en

SCJ-PS-25-0012
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0427311)
Partes: [redacted]s [redacted]
Materia: Cobro de dinero
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

fecha 23 de agosto de 2024; y **d)** el acto núm. 420/2024, instrumentado el 27 de agosto de 2024 por [redacted], alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de El Seibo, contentivo de notificación de memorial de defensa, depositado en fecha 30 de agosto de 2024.

B) De acuerdo con el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, no procede la notificación del recurso que nos ocupa al Ministerio Público, por lo que se decidirá el asunto en cámara de consejo sin necesidad de celebración de audiencia, tal como lo permite el artículo 29 de la misma ley.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y, como recurrido, [redacted].
Del estudio de la decisión impugnada y de los documentos a que ella hace referencia se establece lo siguiente: **a)** [redacted], interpuso una demanda en cobro de pesos contra [redacted], la cual fue acogida por la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de El Seibo, mediante la sentencia núm. 156-2023-SSEN-00080, de fecha 21 de abril de 2023; **b)** la indicada decisión fue apelada por la parte ahora recurrente, procediendo la

SCJ-PS-25-0012
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0427311)
Partes: [redacted]s [redacted]
Materia: Cobro de dinero
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

alzada a rechazar el recurso de apelación, quedando confirmada la decisión de primer grado, mediante el fallo objeto del presente recurso de casación.

Incidentes

2) Con prelación, procede ponderar la pretensión incidental planteada por la parte recurrida en su memorial de defensa con relación al recurso de casación, dado su carácter perentorio, en tanto que, en caso de acogerse, tendrá por efecto impedir el examen de los medios de casación propuestos por la parte recurrente.

3) En ese sentido, la parte recurrida plantea, en primer término, que el presente recurso de casación resulta ser extemporáneo, pues ha sido interpuesto fuera del plazo de los 20 días hábiles que establece el art. 14 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación; además, indica, como segundo fundamento de su solicitud de inadmisibilidad, que la sentencia impugnada contiene una condenación que no supera los 50 salarios mínimos que indica el art. 11.3 de la referida Ley 2-23.

4) Por un correcto orden procesal procede examinar, en primer término, la inadmisibilidad por extemporaneidad con relación al recurso.

SCJ-PS-25-0012
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0427311)
Partes: [redacted]s [redacted]
Materia: Cobro de dinero
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

5) El artículo 14 y el párrafo I, de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, normativa procesal aplicable para lo analizado en esta oportunidad, establece lo siguiente: "El recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto. Párrafo I.- El plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia."

6) Del examen del acto núm. 252-2024, de fecha 12 de junio de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], Alguacil Ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de El Seibo, depositado en el expediente, se advierte que el actual recurrido, [redacted], notificó al recurrente, [redacted], la sentencia impugnada, conforme proceso verbal que da constancia de haberse trasladado a la [redacted], donde fue recibido por [redacted], en su persona, misma dirección que menciona la parte ahora recurrente en su memorial de casación como su domicilio. Por tanto, esta actuación procesal puede tenerse como buena

SCJ-PS-25-0012
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0427311)
Partes: [redacted]s [redacted]
Materia: Cobro de dinero
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

y válida a fin de computar el plazo para el ejercicio de la vía recursiva correspondiente.

7) Conforme lo expuesto precedentemente, habiéndose notificado la sentencia impugnada el 12 de junio de 2024, combinado con el hecho de que el plazo para el ejercicio del recurso de casación es de veinte (20) días hábiles y francos, aumentado en 5 días en razón de la distancia de 138 kilómetros que media entre el municipio de El Seibo y el Distrito Nacional, este vencía el jueves 18 de julio de 2024. En atención a la situación enunciada, al ser depositado el memorial de casación en la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 8 de agosto de 2024, resulta un evento procesal incontestable que dicho recurso fue ejercido extemporáneamente. Por lo tanto, procede acoger el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida, sin necesidad de examinar las demás pretensiones incidentales, ni los medios de casación en los cuales se sustenta el recurso, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

SCJ-PS-25-0012
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0427311)
Partes: [redacted]s [redacted]
Materia: Cobro de dinero
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

8) Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículo 69 de la Constitución; artículos 14 y 81 de la Ley 2-23; artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978; y el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00073, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 23 de febrero de 2024, por los motivos precedentemente expuestos.

SCJ-PS-25-0012
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0427311)
Partes: [redacted]s [redacted]
Materia: Cobro de dinero
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*